ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 57 y 20.4 t) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, que a su vez incluye el alcantarillado y la depuración.

Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales, así como su evacuación a los puntos de depuración y vertido, y la actividad de depuración, el tratamiento de las mismas y la devolución de tales aguas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o resulten beneficiadas por el servicio público saneamiento.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, los propietarios de los mismos.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo. 5. DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado se dé de alta en los servicios de agua y/o saneamiento y pueda utilizar los mismos, ya que es obligatoria la recepción del servicio por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas del mismo.

Artículo 6 FORMA DE PAGO

La tasa por el servicio de saneamiento es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones trimestrales a través de recibo único, que recogerá también las tasas sobre suministro de agua y recogida domiciliaria de basura.

La lectura de consumos y facturación se efectuarán con periodicidad trimestral y los usuarios y sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura. El cobro se efectuará como mínimo en cuatro periodos trimestrales, sin perjuicio de que el Organismo de recaudación pueda establecer fórmulas de pago más favorables para el contribuyente.

Artículo 7. TARIFAS

Incluye los conceptos de alcantarillado y depuración de las aguas residuales. La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua potable suministrada, y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado:

A) TARIFA VIVIENDAS

Concepto	Euros
Cuota de abono, al mes, incluyendo hasta 5 m^3 de consumo	1,90
Desde 6 m^3 hasta 10 m^3 al mes, por cada m^3 Desde 11 m^3 hasta 15 m^3 al mes, por cada m^3 Más de 15 m^3 al mes, por cada m^3	0,40 0,50 0,20

B) TARIFA USO DIFERENTES AL DE VIVIENDA

Concepto	Euros
Cuota de abono, al mes, incluyendo hasta 5 m^3 de consumo	1,90
Desde 6 m^3 hasta 10 m^3 al mes, por cada m^3 Desde 11 m^3 hasta 15 m^3 al mes, por cada m^3 Más de 15 m^3 al mes, por cada m^3	0,40 0,50 0,66

La cuota de abono mensual incluye un consumo máximo de 5 m^3, que en ningún caso se acumulará ni se detraerá de los siguientes periodos, si no se ha consumido. La cuota de abono mensual será satisfecha por todos los usuarios mientras estén dados de alta en el servicio, independientemente del consumo.

En caso de edificios con acometida única de agua y más de una vivienda o local, la cuota de abono con el consumo indicado se multiplicará por el número de viviendas o locales que incluya el edificio.

II.- TARIFAS POR SERVICIOS Y OBRAS

Las tarifas exigibles por la prestación de servicios y ejecución de obras en relación con el servicio de saneamiento son las que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 8. INSTALACIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE DEBEN REALIZARSE POR EL AYUNTAMIENTO O CONCESIONARIO

1.- Acometida a la red de saneamiento: Incluye la apertura de zanja, con conexión al pozo de registro existente preferentemente o colector general, arqueta de registro de dimensiones variables según colector colocado hasta 5 m.l., de tubería de PVC de diámetro 200 mm. SN-8, completamente instalada, relleno de zanjas con zahorra artificial, compactado y hormigonado de con HA 25-B-20 II de 20 cm. de espesor.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Por cada acometida a la red de saneamiento	896,99

2.- Acometidas especiales: Tienen este carácter, aquellas cuyos diámetros o longitudes sean superiores a los indicados en el apartado anterior. Serán objeto de presupuesto y facturación según precios unitarios.

3.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el Ayuntamiento o concesionario del servicio en base a los precios unitarios expresados en el siguiente apartado.

4.- Precios unitarios trabajos especiales: Para su aplicación en los supuestos no previstos en las tarifas específicas.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Hora de retroexcavadora	31,27
Hora de camión basculante	36,48
Hora de encargado	26,06
Hora de oficial	22,33
Hora de peón ayudante	17,37
M3 de zahorra artificial	21,89
M3 de hormigón HM-20	75,05
Otros materiales: precio tarifa base empresa distribuidora.	

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Todos los precios de este apartado, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios: Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente, así como los días festivos.

Las conexiones a las redes municipales de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción, cuya parcela no disponga de acometida de saneamiento se realizarán por el Ayuntamiento o empresa concesionaria conforme a las tarifas anteriores. En caso de ejecución de nuevos sectores urbanísticos las acometidas de las parcelas estarán recogidas en el Proyecto de urbanización y se realizarán por el urbanizador. Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras.

Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o a la propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

Artículo 9.- CONDICIONES DE CONEXIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del Ayuntamiento, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada, garantizando su evacuación por gravedad.

En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales, fijarán los puntos y cotas exactos de vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 16.3 del Reglamento del Servicio.

El cambio de trazado de una nueva acometida lleva consigo la anulación de la anterior, a cargo del cliente.

Artículo 10. REDUCCIÓN TARIFARIA

Tendrán una reducción del 30% en las tarifas recogidas en el artículo 7, los usuarios que perteneciendo a unidades familiares empadronadas en Carbajosa de la Sagrada, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, cumplan los siguientes requisitos:

De 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
De 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I
De 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
De 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
De 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de comunidades en las que existe un único contador, la reducción de la tarifa se aplicará al beneficiario en la tarifa mínima.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos miembros, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación.

Las unidades familiares en las que todos sus miembros tengan la condición de desempleados con personas dependientes económicamente, computarán como dos uno de los miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de viudedad, jubilación y desempleo no se podrán computar por más de dos miembros aunque concurran en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computables como dos miembros, una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de esta tarifa se solicitará anualmente por los interesados ante el Organismo Autónomo de recaudación y gestión tributaria de la Diputación Provincial (REGTSA) en las fechas que éste determine y haga público cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.
- Autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la familia.
- En el caso de discapacidad, pensionistas y desempleo, certificado o en su caso documentación que lo acredite.
- Volante de empadronamiento colectivo familiar.

REGTSA podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas tanto para verificar la autenticidad de los datos declarados como que las circunstancias personales y económicas que le hicieron acreedor del beneficio fiscal no han sufrido modificación.

Los beneficiarios de la reducción vendrán obligados a comunicar a REGTSA cualquier modificación de las circunstancias que originaron el beneficio.

REGTSA procederá a liquidar las cantidades que correspondan si se disfrutó indebidamente del beneficio, o si se modifican las circunstancias que lo originaron sin comunicarlo, con independencia de los intereses y de las sanciones que se pudieran imponer.

Artículo 11. OBLIGACION DE PAGO

La obligación del pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Artículo 12. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente de alta.

Artículo 13. PADRÓN.

En cuanto a los consumos, trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en los lugares de costumbre de la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador en cada periodo. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuese posible, se facturará el consumo medio trimestral de Carbajosa de la Sagrada para el uso correspondiente.

Las tarifas reguladas en el apartado II.- TARIFAS POR SERVICIOS Y OBRAS", exigibles por la prestación de servicios y ejecución de obras, se gestionarán, como regla general, en régimen de autoliquidación, excepto en aquellos supuestos en los que sea preciso presupuesto previo, informe técnico o necesaria la intervención previa de técnico municipal o autorización administrativa.

Artículo 14. ALTAS

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 15. IMPAGOS

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. AUTORIZACIÓN.

Las acometidas a la red general requerirán previa autorización del Ayuntamiento y se efectuarán en la forma y lugar que el mismo determine.

Artículo 17. CONTADOR GENERAL

En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará un contador general a la entrada del edificio para contabilizar el consumo de agua, girándose una sola factura por la totalidad, que incluyan a todos los usuarios de la Comunidad de vecinos, y a nombre de ésta.

No obstante, el Ayuntamiento de forma excepcional podrá acordar la emisión de más de un recibo correspondiente a una comunidad de propietarios, cuando concurran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen, como en los supuestos en que un elevado número de viviendas sean propiedad de un promotor/constructor o de un propietario único en situación concursal y además se encuentren desocupadas. En cualquier caso, siempre deberá procederse al previo estudio de la situación debidamente justificada y acreditada documentalmente.

Asimismo, no se podrá instalar más de un contador en cada finca urbana del mismo propietario o usuario.

Artículo 18.- BAJA EN EL SERVICIO

La presentación de la baja en el servicio surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo en los que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad de propietarios, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.

El número de usuarios de la Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a dicha Comunidad.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 20. INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Las normas contenidas en la presente ordenanza deberán interpretarse a la luz del Reglamento de Aguas, que es asimismo la normativa aplicable a los servicios de suministro de agua y saneamiento, en lo no previsto en la presente ordenanza.

Disposición final. APROBACION Y VIGENCIA.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, consta de 20 artículos y una Disposición Final.